

**VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, RESPECTO DEL ACUERDO INE/CG109/2024, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA PILOTO DE SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS PSICOLÓGICOS, ORIENTACIÓN, ASESORÍA, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, CON ENFOQUE INTERSECCIONAL E INTERCULTURAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 7 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTO EL SIGUIENTE VOTO PARTICULAR BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

### **VOTO CONCURRENTE**

Si bien estoy de acuerdo con la aprobación del programa piloto de servicios de primeros auxilios orientación, asesoría, atención y acompañamiento jurídico de las mujeres en situación de violencia política en razón de género, pues se trata una medida encaminada a garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres, considero que el mecanismo que originalmente propuse constituye un modelo que resulta más adecuado pues atiende de forma integral a las víctimas de la violencia en comento, lo cual implica una mejor protección y adecuado resarcimiento de sus derechos.

En efecto, la aprobación del programa piloto para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género responde a uno de los principales reclamos en materia de participación política de las mujeres.

Asimismo, constituye la cristalización de esfuerzos institucionales iniciados desde el año 2021, cuando presidía la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y se planteó, por primera vez, la creación de una Defensoría para la atención integral de este fenómeno, que se ha convertido en el principal obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

La discriminación estructural que padecemos las mujeres ha impedido una participación política en condiciones de igualdad. Para revertirla ha sido necesaria la introducción de acciones afirmativas para garantizar espacios en la postulación de candidaturas, que concluyeron en la reforma constitucional de paridad de 2019.

La implementación de estas medidas de nivelación en favor de las mujeres ha tenido como obstáculo principal inercias del estado patriarcal, que han generado un aumento exponencial de la violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual generó dos nuevas reformas, una legal en el 2020 y la reforma constitucional del año pasado, que estableció los supuestos de la “8 de 8 contra la violencia”.

Ahora bien, la discriminación estructural en contra de las mujeres resultado del estado patriarcal se manifiesta de distintas formas. Una de ellas se traduce en barreras y restricciones de las cuales son objeto para acceder a la atención jurídica integral, sobre todo por falta de un asesoramiento profesional adecuado.

La falta de una atención integral se traduce en una restricción en el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, que se contrapone con la garantía de ejercicio pleno de los derechos humanos establecida en el artículo 1º constitucional, sobre todo para aquellas mujeres que no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar una asesoría jurídica especializada.

La aprobación del programa piloto constituye una medida a favor de las mujeres para garantizar la igualdad material en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, que resulta acorde con la obligación establecida en el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, resulta congruente con las obligaciones internacionales previstas en los artículos 3 y 7, inciso b) de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los cuales disponen que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, con el objeto

de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres; así como todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en su ejecución; ocupar cargos públicos; y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Por su parte, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece un compromiso estatal de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de ese instrumento internacional, las medidas legislativas o de otro carácter, que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que incorpora, lo que supone un imperativo para proveer instituciones y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a la defensa adecuada.

En este sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece en el artículo 7 que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para **prevenir, sancionar y erradicar** la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y **el acceso efectivo a tales procedimientos**;

- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Además, en las recomendaciones del Comité CEDAW - observaciones finales al Noveno informe de México- respecto al cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ponen sobre la mesa el contexto de desigualdad y violencia de género que aún se vive en nuestro país, y constituyen una hoja de ruta para avanzar hacia la igualdad sustantiva y la no discriminación hacia las mujeres y las niñas en México.

Asimismo, pone énfasis en sus preocupaciones frente a la persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el país, así como los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública, estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Aunado a la aparición de propaganda contra la igualdad de género, situación que puede socavar los logros alcanzados en los últimos años en la promoción de esta causa.

De la misma forma, el Comité ha expuesto su preocupación sobre:

- La existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia, tales como el escaso conocimiento de las mujeres, en particular las víctimas de la violencia de género, de los derechos que les reconoce la Convención y de los recursos legales a su disposición, y las bajas tasas de enjuiciamiento por tal motivo.
- De la persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios.
- Los escasos datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima.
- El hecho de que los estereotipos discriminatorios persistentes sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, así como las formas interseccionales de discriminación y la cultura

machista profundamente arraigada en el Estado parte, sigan impidiendo avanzar en la promoción de la igualdad de género;

- La normalización de la violencia contra las mujeres y las imágenes estereotipadas y sexualizadas de que son objeto las mujeres en los medios de comunicación mayoritarios;
- Las representaciones estereotipadas y las imágenes negativas de las mujeres indígenas, las afroamericanas, las mujeres migrantes y las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.

En el mismo sentido, el Comité en materia de participación en la vida política y pública ha referido con preocupación:

- Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;
- La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales;
- El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.

El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:

- Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;
- Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las

indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;

- Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de **prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.**

Sin embargo, no puedo dejar de hacer notar que, desde mi punto de vista, el mecanismo aprobado presenta algunas limitaciones, que ponen en riesgo su efectividad.

La primera de ellas es la temporalidad. Como todos y todas sabemos, este proceso electoral por diversas razones será el más grande de la historia. A nivel federal se renovará la Presidencia de la República, 128 senadurías, 500 diputaciones federales y más de 19 mil cargos a nivel local, incluyendo la titularidad del ejecutivo local en nueve entidades federativas. Un total de 20 mil 375 cargos.

No obstante, el programa piloto apenas se aprueba el 8 de febrero de 2024, a pesar de las múltiples reuniones que hubo sobre el tema el año pasado, ya que desde septiembre iniciaron reuniones sobre este tema y pues desde el 11 de octubre del año pasado se instaló el grupo de trabajo con la colectiva de mujeres para la creación de una defensoría pública de mujeres.

Asimismo, el 7 de noviembre del año pasado se presentó a las y los integrantes de este Consejo General, el Análisis de Factibilidad: Defensoría Pública Electoral en materia de Violencia Política en Razón de Género, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a solicitud de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en el cual se concluye que existe fundamento constitucional y convencional para su creación en el Instituto Nacional Electoral, y resulta necesaria para la atención de las víctimas en el proceso electoral en curso, estudio que fue ordenado desde enero de 2022 a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

Por otra parte, se propone la creación de un programa piloto de carácter temporal, cuando resulta innegable que la violencia política contra las mujeres en razón de género

es una realidad, y no una prueba piloto, y como ya se mencionó, es el principal obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres, como las propias mujeres han referido en múltiples foros, talleres y reuniones; impedimento que debe ser removido por el Estado mexicano, de acuerdo con las obligaciones internacionales asumidas en los tratados internacionales de la materia.

Cabe precisar que el proyecto que presenté originalmente establecía la creación de un área de carácter permanente, en la cual se diera una atención integral tanto de primer contacto como de acompañamiento legal, incluso con cobertura para las elecciones locales y asesoría en la impugnación ante las instancias jurisdiccionales.

Lo anterior frente a la necesidad de generar un acceso real a la protección del Estado, cercano a las ciudadanas mexicanas, privilegiando un diálogo abierto, incluyente y plural en favor de las mujeres contra actos que afecten o pudieran afectar sus derechos políticos y electorales o sean o pudieran ser víctimas potenciales en materia política en razón de género.

Se concibió, pues, como un medio para garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial en términos del artículo 17 de la Constitución Federal; apegado a la seguridad, legalidad y gratuidad, así como las obligaciones de carácter internacional.

Asimismo, se buscó garantizar lo establecido en el artículo 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé como derecho de las víctimas recibir asesoría jurídica.

Desde luego que la aprobación del programa piloto representa un gran avance, como un paso inicial, en el combate de la violencia política contra las mujeres; sin embargo, considero que el diseño del mecanismo aprobado es insuficiente para atender de forma integral la magnitud del fenómeno.

**CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

